

REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y ACADÉMICO DE PREGRADO

PRESENTACIÓN

El Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) establece los derechos, deberes, procedimientos y situaciones académicas y administrativas que rigen la relación entre el estudiante y la Institución, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, normas que orientan la organización y el aseguramiento de la calidad en la educación superior en Colombia. En este sentido, el reglamento reconoce las dinámicas contemporáneas y globales de la educación superior, así como la diversidad en la oferta y demanda de programas, los distintos niveles de formación y las modalidades educativas presencial, a distancia, virtual, dual u otras modalidades integradas, como elementos constitutivos de la normatividad institucional, con el fin de establecer directrices claras que fortalezcan la relación estudiante-institución y propicien el acompañamiento al proceso de formación integral por parte de la comunidad universitaria.

La Institución Universitaria de Envigado, en su condición de institución de educación superior de carácter público e integrante del sistema educativo municipal, tiene el deber de garantizar el acceso, la permanencia y la graduación oportuna de sus estudiantes, bajo los principios de calidad, equidad e inclusión, contribuyendo al desarrollo regional mediante la formación de profesionales idóneos, comprometidos con las necesidades sociales, culturales y empresariales del entorno.

El presente reglamento reconoce y valora la diversidad de la comunidad universitaria, y propende por la construcción y consolidación de espacios académicos seguros, respetuosos y libres de violencias y discriminación, fundamentados en el respeto por la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la convivencia armónica, en coherencia con los principios teleológicos y formativos consagrados en el Proyecto Educativo Institucional de la IUE.

Esta relación se regula mediante las normas y directrices contempladas en este acuerdo.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.

"Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil y Académico de pregrado de la Institución Universitaria de Envigado"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 015 de 2022 del Consejo Directivo de la IUE, y

CONSIDERANDO

1. Fundamentados en la gestión integral de los procesos, es necesario definir reglas y procedimientos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las políticas y objetivos misionales por los cuales se ha distinguido la IUE.
2. Se requiere fortalecer las relaciones académicas entre los miembros de la comunidad estudiantil, con el fin de lograr una gestión más efectiva y orientar la ruta académica de los estudiantes.
3. La IUE, como institución de educación superior, privilegia la formación integral en valores y el crecimiento personal de la comunidad educativa y busca que, dentro de su autonomía, procedan de acuerdo con los parámetros definidos a partir de la comprensión, apropiación y respeto por las normas, en aras de una pacífica y sana convivencia en medio de la diferencia.
5. El texto actualizado del Reglamento Estudiantil se ajusta a las nuevas tendencias de la educación, a fin de convertirlo en un estatuto dinámico, ágil y adaptado a las necesidades y realidades de la Universidad y los estudiantes.
6. Este reglamento fue presentado y avalado por los miembros del Consejo Académico, tal y como consta en el acta N° XXXXXXXX

7. De conformidad con el Acuerdo 2022015 del 2022 (Estatuto General), compete al Consejo Directivo adoptar el nuevo texto del Reglamento Estudiantil a nivel de Pregrado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado,

**ACUERDA
TÍTULO I**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Adoptar el Reglamento Estudiantil y Académico para los estudiantes matriculados en los programas de pregrado ofrecidos por la Institución.

- a) El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes de pregrado de la Institución Universitaria de Envigado (IUE), sin exceptuar ninguna de las modalidades de formación: presencial, virtual, a distancia o dual, así como de la sede o extensión en la que desarrollen su proceso académico. El desconocimiento de las disposiciones aquí contenidas no exime de su cumplimiento ni de las responsabilidades derivadas de su inobservancia.
- b) Con la formalización de la matrícula, el estudiante adquiere el compromiso expreso de conocer, respetar y cumplir las normas establecidas en el presente reglamento y en los demás estatutos institucionales vigentes. En consecuencia, es deber permanente del estudiante consultar y acatar las disposiciones que regulan su vinculación académica y administrativa con la Institución.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El Reglamento Estudiantil y Académico tiene como objeto regular las relaciones académicas, administrativas y de convivencia que se desarrollan entre la IUE y la persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quien se encuentre matriculado para un periodo académico ordinario o periodo intersemestral, en uno de los programas regulares de pregrado que ofrece la institución.

 **(+57) 604 339 1010**

 **www.iue.edu.co**
VIGILADA MINEDUCACIÓN

 **Carrera 27 B # 39 A Sur 57**
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



- b) Egresado(a)s no graduado(a)s: Son aquellas personas que han cumplido y aprobado la totalidad de las asignaturas y requisitos del plan de estudios del programa y que únicamente están pendientes del otorgamiento formal del título, ya sea mediante ceremonia de graduación o grado por ventanilla.
- c) Participantes en programas de doble titulación, convenios interinstitucionales, intercambios o pasantías académicas vigentes, en el ámbito nacional o internacional, estarán igualmente sujetos al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de las normas específicas que regulen dichos programas. Su participación en estas modalidades formativas implica el compromiso de actuar en coherencia con los principios, valores y lineamientos institucionales de la IUE, promoviendo una convivencia respetuosa y el adecuado desarrollo de su proceso académico.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE EQUIDAD, INCLUSIÓN E INTERSECCIONALIDAD. La Institución Universitaria reconoce la diversidad como un valor fundamental. Por tanto, todas sus actuaciones, procesos académicos y administrativos se regirán por los principios de equidad, inclusión e interseccionalidad, eliminando barreras de acceso y permanencia.

Es deber de todos los miembros de la comunidad estudiantil tratar con respeto y dignidad a sus pares, prohibiéndose cualquier acto de discriminación por razones de sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, discapacidad, credo, filiación política o condición de víctima. El incumplimiento de este deber será tramitado conforme al régimen disciplinario y los protocolos institucionales vigentes.

ARTÍCULO 4. La Institución propenderá a que los servicios, instalaciones, entornos sociales y virtuales sean accesibles para todas las personas, independientemente de sus capacidades, garantizando la eliminación de barreras físicas, comunicativas y de actitud. Así mismo, la Institución implementará los ajustes razonables necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los estudiantes en condiciones de equidad.

La Institución velará por que el campus y los entornos virtuales sean espacios seguros y libres de Violencias Basadas en Género y Discriminación (VBG-D).

CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN: Para efectos del presente reglamento, la Institución Universitaria de Envigado (IUE) reconoce como estudiantes a las personas que, en virtud de una matrícula, inscripción formal o vínculo académico autorizado, participan en alguno de sus programas, actividades o modalidades de formación de pregrado.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE ESTUDIANTES: En la IUE se consideran los siguientes tipos de estudiantes:

- a) Estudiante regular: Es la persona matriculada en un período académico ordinario para cursar uno o más programas del nivel de formación pregradual ofertados por la Institución, previo cumplimiento de los requisitos legales e institucionales establecidos en este reglamento y en las demás normas vigentes.
- b) Estudiante no regular: Es la persona vinculada a la IUE para realizar estudios académicos en el marco de convenios, pasantías, intercambios interinstitucionales u otras modalidades de cooperación académica de carácter nacional o internacional. El estudiante no regular estará sujeto a las disposiciones del presente reglamento, a los reglamentos especiales aplicables y a las obligaciones establecidas en los respectivos convenios.
- c) Estudiante visitante o de movilidad entrante: Es la persona proveniente de otra institución de educación superior, nacional o internacional, que cursa asignaturas o desarrolla actividades académicas en la IUE en el marco de un acuerdo de movilidad académica vigente, sin que ello implique la obtención de un título académico por parte de la institución.
- d) Estudiante en doble titulación: Es la persona que, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el **Capítulo IX** del presente reglamento, se encuentra matriculada simultáneamente en un segundo programa académico, ya sea en la IUE o en otra Institución de Educación Superior, con el propósito de obtener dos títulos académicos.
- e) Estudiante asistente: Es la persona que, aun cuando haya asistido a clases o participado en actividades académicas o evaluativas, no se encuentra formalmente matriculada ni registrada en los sistemas académicos oficiales del curso o programa correspondiente. En consecuencia, la IUE no reconocerá ni asumirá responsabilidad

alguna sobre la calificación, homologación o certificación de las asignaturas cursadas bajo esta condición.

ARTÍCULO 7. TERMINACIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- No renovación de la matrícula: Cuando el estudiante no ejerza oportunamente el derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos por la IUE en el calendario académico vigente.
- Cancelación voluntaria del semestre académico: Cuando el estudiante solicite y formalice la cancelación del semestre académico, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- Sanción disciplinaria: Cuando se imponga una sanción disciplinaria que conlleve la expulsión o la cancelación definitiva de la matrícula, conforme a las normas institucionales y una vez agotadas las instancias del debido proceso.
- Culminación del plan de estudios: Cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y requisitos del plan de estudios del programa académico, adquiriendo a partir de ese momento la calidad de egresado no graduado, hasta tanto se realice el otorgamiento formal del título.
- Fallecimiento del estudiante: Por la muerte del estudiante, hecho que dará lugar a la finalización automática del vínculo académico con la Institución.

CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. LA INSCRIPCIÓN: La inscripción es el acto mediante el cual una persona solicita ser admitida a uno de los programas académicos de pregrado de la Institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, la Institución y el respectivo programa, conforme al procedimiento establecido para ello.

La inscripción no compromete ni obliga a la Institución a la aceptación del aspirante, ni se adquiere derecho alguno de admisión en la IUE.

 **(+57) 604 339 1010**

 **www.iue.edu.co**
VIGILADA MINEDUCACIÓN

 **Carrera 27 B # 39 A Sur 57**
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: El aspirante a estudiante, debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Diligenciar el formulario de inscripción a través de la página web institucional.
- Cancelar, dentro de los términos señalados, los costos que fije la IUE por concepto de inscripción.
- Anexar los documentos exigidos por la ley, la Institución y el respectivo programa académico.
- Haber presentado el Examen de Estado para ingreso a la Educación Superior o su equivalente homologable ante el ICFES, y acreditar la condición de bachiller en el momento requerido por la Institución.

PARÁGRAFO. Pueden inscribirse por transferencia los aspirantes que hayan presentado el Examen de Estado de acuerdo con la normatividad vigente, o presenten la certificación de homologación expedida por el ICFES para quienes hayan culminado sus estudios en el exterior y que provengan de otras instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Estado, o graduados de la IUE, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE INSCRIPCIÓN: El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable, salvo que el programa no alcance el número mínimo de estudiantes previsto para su apertura.

ARTÍCULO 11. FORMAS DE INSCRIPCIÓN: Quien aspire a ingresar a uno de los programas ofrecidos por la IUE, puede hacerlo bajo una de las siguientes categorías de aspirante:

- Nuevo:** Es quien cumple con los requisitos reglamentarios de la educación media e ingresa por primera vez a la IUE.
- Transferencia externa** Es el estudiante que procede de otra Institución de Educación Superior (reconocida y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional) o de una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y aspira a inscribirse en la IUE, para darle continuidad a su proceso de formación.
- Transferencia interna** Es quien está matriculado como estudiante de la IUE en alguno de los programas de pregrado, y desea trasladarse a otro programa de la misma institución, en cualquiera de sus modalidades o niveles.

- **Convenio y de Pasantías:** Es el estudiante que proviene a través de convenio interinstitucional con una institución de educación superior de carácter nacional o internacional para el desarrollo de actividades académicas o investigativas.
- **Doble titulación:** La inscripción a un programa de doble titulación deberá realizarse conforme a los procedimientos definidos por la institución, incluyendo la verificación de requisitos de homologación, disponibilidad de cupos, y aprobación por los órganos académicos competentes.
- **Reingreso o reintegro:** estudiante que, habiendo perdido o suspendido su vínculo académico, desea retornar a la Institución.

ARTÍCULO 12. LA ADMISIÓN: La admisión es el acto mediante el cual la Institución Universitaria de Envigado (IUE) selecciona a sus estudiantes de pregrado entre quienes, de manera voluntaria, solicitan inscripción y cumplen los requisitos legales, reglamentarios y académicos establecidos, con base en criterios de mérito académico, equidad y disponibilidad de cupos por programa y período. Este proceso garantiza la igualdad de oportunidades y no estará condicionado por razones de raza, sexo, credo, identidad de género, orientación sexual, condición económica, origen regional o nacional, ni situación de discapacidad, y se orienta a facilitar el acceso a la educación superior mediante la implementación de medidas de acción afirmativa para poblaciones históricamente excluidas.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Son requisitos para la admisión a los programas de pregrado de la Institución Universitaria de Envigado (IUE):

- a. Realizar el proceso de inscripción y adelantar las actividades académicas y administrativas correspondientes dentro de los plazos establecidos en el cronograma académico aprobado por la Institución.
- b. Poseer título de bachiller o su equivalente legalmente reconocido en Colombia, de conformidad con las normas vigentes para la educación superior. Un título de pregrado debidamente reconocido en Colombia subsume este requisito.
- c. Haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior, o alguno de los exámenes internacionales homologables y reconocidos por el ICFES para el ingreso a la educación superior en Colombia.
- d. Presentar y aprobar el instrumento de admisión definido por la Institución Universitaria de Envigado y por el Consejo Académico para cada programa, cumpliendo los criterios y estándares establecidos.

- e. Cumplir con los estándares establecidos en los instrumentos de admisión definidos por la Institución.
- f. Acatar los requisitos establecidos por el programa, según el propósito de formación.
- g. Aportar la documentación requerida por la Institución, conforme a los lineamientos administrativos vigentes.
- h. Para los programas virtuales, acreditar las habilidades ofimáticas básicas y contar con acceso a un dispositivo digital con conexión a internet, en los términos definidos por la IUE.
- i. Para aquellas personas admitidas que cuentan con títulos obtenidos en el exterior, presentar el acto administrativo de convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1º. La admisión está condicionada a los cupos disponibles en cada programa y período académico. Los cupos máximos que se ofrecen son los registrados por el Programa en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior (SACES).

PARÁGRAFO 2º. La admisión a la IUE no estará limitada por consideraciones de raza, credo, género, condición económica o social. La Institución estará abierta a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades académicas requeridas y cumplan con las condiciones exigidas en este reglamento.

ARTÍCULO 14. PRUEBAS Y CRITERIOS DE ADMISIÓN: Será el Consejo Académico la instancia encargada de la definición de los instrumentos de admisión, los porcentajes de valoración mínima de cada factor y de manera global para los programas de pregrado que el aspirante debe presentar.

ARTÍCULO 15. DE LA CITACIÓN A LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO DE ADMISIÓN: La Institución enviará las citaciones a la aplicación del instrumento de admisión. Los aspirantes que no se presenten, no les será reprogramada la prueba.

ARTÍCULO 16. PUBLICACION DE RESULTADOS: La Institución publicará en la página web Institucional el listado de personas admitidas, dentro de los términos establecidos en el cronograma académico del respectivo período.

ARTÍCULO 17. ADMISIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL. La IUE definirá criterios y cupos de acceso preferente para las siguientes poblaciones, mediante Resolución Rectoral con

concepto previo del Consejo Académico, sin que ello implique disminuir los estándares de calidad académica:

Víctimas del conflicto armado debidamente acreditadas conforme a la Ley 1448 de 2011.

Comunidades NARP (Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros), pueblos indígenas y comunidades ROM.

Personas en condición de discapacidad, con los ajustes razonables que requieran para el proceso de admisión.

Personas procedentes de municipios con bajo Índice de Desarrollo Humano o zonas rurales dispersas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 18. RESERVA DE CUPO PARA ADMITIDOS: La IUE podrá conceder reserva de cupo a los aspirantes admitidos que, por causa justificada y previa solicitud antes del inicio del período académico, no puedan matricularse. La reserva se otorgará por un (1) semestre, prorrogable hasta por cuatro (4) semestres en casos de servicio militar obligatorio o justificación aceptada. Vencido dicho plazo sin matrícula, el aspirante deberá reiniciar el proceso de admisión.

ARTÍCULO 19. INGRESO DE ESTUDIANTES POR CONVENIOS Y PASANTIAS: La Institución podrá admitir estudiantes provenientes de establecimientos de enseñanza del territorio nacional o del exterior con los cuales la Institución haya suscrito convenio y cumplan con los requerimientos señalados en el mismo. El aspirante deberá acreditar la “solicitud de postulación” de la institución.

ARTÍCULO 20. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR: El estudiante extranjero o colombiano que haya finalizado estudios en el exterior y que es admitido a los programas de pregrado que ofrece la Institución, deberá haber efectuado los trámites de convalidación de sus estudios exigidos por la ley, cumplirá con los requisitos necesarios de visa para su permanencia en el país como estudiante, y aquellos otros que las disposiciones legales exijan, previo el ingreso a la Institución.

ARTÍCULO 21. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS: Los documentos de los aspirantes que no ingresen a la Institución serán conservados en la oficina de Admisiones y Registro durante tres (3) meses; término durante el cual los interesados podrán solicitar su devolución; en caso de no ser requerida su devolución, se procederá con su destrucción.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 22. MATRÍCULA: La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el período académico respectivo y deberá renovarse semestralmente dentro de los plazos señalados por la IUE.

ARTÍCULO 23. PROCESO DE MATRÍCULA: El proceso de matrícula comprende las siguientes etapas:

- a. **Autoevaluación institucional y evaluación al desempeño docente.** Es el proceso de diligenciamiento de encuestas por parte del estudiante, para los procesos de autoevaluación, evaluación al desempeño docente y las demás requeridas por la Institución. Se excepciona de esta etapa a los estudiantes nuevos en el programa.
- b. **Prematricula:** Todos los estudiantes deberán realizar el proceso de prematricula como requisito indispensable para formalizar su matrícula. Este procedimiento permite a la institución planificar adecuadamente la oferta académica y garantizar la disponibilidad de cupos en los cursos. La omisión de la prematricula podrá limitar el acceso a asignaturas requeridas y afectar la continuidad del proceso formativo. Es responsabilidad del estudiante cumplir con los plazos establecidos para este trámite, los cuales serán comunicados oportunamente por la Institución. Se excepciona de esta etapa a los estudiantes de primer semestre del respectivo programa.
- c. **Registro de asignaturas.** Es el proceso por el cual el estudiante en las fechas establecidas por la Institución selecciona las asignaturas, de acuerdo con las características y exigencias académicas y administrativas del programa a cursar. Se excepciona de esta etapa a los estudiantes nuevos. Para proceder con el registro, el estudiante deberá haber aprobado los requisitos previos establecidos en el plan de estudios respectivo, y verificar que las asignaturas seleccionadas no superen el número de créditos previamente establecidos para el nivel académico.

En caso de requerir más créditos de aquellos que corresponden al nivel académico, el estudiante podrá realizar ajustes a la matrícula.

 **(+57) 604 339 1010**

 **www.iue.edu.co**
VIGILADA MINEDUCACIÓN

 **Carrera 27 B # 39 A Sur 57**
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



- d. **Selección de horarios.** Después de la etapa anterior, el estudiante deberá elegir el horario que cursará según la oferta académica de los programas. Quedan exceptuados de este proceso los estudiantes de nuevo ingreso.
- e. **Generación de liquidación de matrícula:** Una vez realizada la selección de horarios, el estudiante podrá hacer la impresión de la liquidación respectiva para su pago.
- f. **Pago:** Al aspirante que haya sido admitido, se le liquidarán los derechos pecuniarios, derechos complementarios y valor de carné, definidos por la IUE para el programa y para el período al cual ingresa. El pago de estos derechos pecuniarios, derechos complementarios y valor de carné físico o digital serán según lo defina la institución.

ARTÍCULO 24. NÚMERO DE CRÉDITOS A MATRICULAR. En cada período académico, el estudiante deberá matricular las asignaturas que correspondan al nivel del plan de estudios, sin perjuicio de los créditos académicos que decida adicionar por cada semestre, en consideración a la disponibilidad de cupos. Para conservar la calidad de estudiante, deberá mantener al menos dos (2) asignaturas matriculadas.

ARTÍCULO 25. AJUSTES DE MATRÍCULA: El ajuste de matrícula es el proceso mediante el cual, el estudiante podrá efectuar el retiro o la adición de asignaturas y estará sometido a la disponibilidad de la oferta que exista al momento del registro.

La adición y retiro de asignaturas podrá realizarse dos semanas antes de la fecha que por cronograma académico se designe.

El pago de los ajustes de matrícula se realizará en las fechas establecidas por la Institución, las cuales, deberán ser hasta una semana previa al inicio de clases.

El retiro de asignaturas que se efectúe durante el período de tiempo establecido para los ajustes de matrícula, no se considerará para sus efectos en la hoja de vida académica del estudiante. Se entiende por adición de asignaturas, el hecho de adicionar y registrar por parte del estudiante una o varias de estas en el mismo período académico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en cada plan de estudios y previo pago de los derechos respectivos.

PARÁGRAFO: El proceso de ajustes, es decir, adición y retiro de asignaturas, estará asociado al proceso de matrícula del estudiante, por tanto, el no pago de los créditos adicionales

generados en el proceso de ajustes, dentro de la fecha límite, anulará todos los movimientos realizados en dicho proceso y eliminará las asignaturas asociadas al proceso.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA: La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes dentro de los términos señalados por la IUE. Todo aspirante admitido se matriculará en el plan de estudios del correspondiente programa que esté vigente en el momento de su admisión.

ARTÍCULO 27. MATRÍCULA NO VÁLIDA: No será válida la matrícula de quien, estando registrado en la Institución, se le compruebe que no ha cumplido algunas de las normas legales y reglamentarias institucionales. De ninguna manera, podrán ser reconocidas las asignaturas que haya cursado durante el período comprendido entre el semestre para el cual se invalide la matrícula y el semestre en que se detecte la falta. Si la falta es detectada después de obtener el título, este será invalidado.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIÓN DE ASISTENTES: La Institución sólo aceptará en el aula de clases o espacios virtuales a aquellas personas que hayan culminado el proceso de matrícula. la IUE no reconocerá ni asumirá responsabilidad alguna sobre la calificación, homologación o certificación de las asignaturas cursadas bajo esta condición.

ARTÍCULO 29. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS: El estudiante podrá hacer el trámite de cancelación, a través de la plataforma institucional. Igualmente podrá cancelar y hasta la semana octava (8), una o varias de las asignaturas, sin que dé lugar a devolución de dinero, ni reconocimientos de saldos a favor.

Para conservar la calidad de estudiante deberá mantener al menos dos (2) asignaturas matriculadas.

ARTÍCULO 30. NÚMERO DE CANCELACIONES DE UNA ASIGNATURA: Una misma asignatura, podrá ser cancelada máximo por dos (2) veces. La responsabilidad del proceso académico es de cada estudiante y, en consecuencia, la Institución Universitaria solo asesorará advirtiendo las consecuencias de los actos del estudiante por intermedio de la Facultad.

ARTÍCULO 31. CANCELACIÓN DE GRUPOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN: Cuando la IUE realice la cancelación de una asignatura, por no contar con el número mínimo de estudiantes para el grupo, los derechos pagados serán reconocidos al estudiante como saldo

a favor, el cual podrá utilizar en el mismo o en el (los) siguiente (s) período (s) académico (s) a cursar.

ARTICULO 32. CANCELACIÓN DE SEMESTRE: El estudiante podrá tramitar, de manera voluntaria, la cancelación de semestre, dentro del período académico, hasta terminación de clases.

La no cancelación de asignatura o de semestre, dentro de los plazos estipulados en este reglamento, afectará el promedio académico del estudiante.

CAPÍTULO V DEL REINGRESO Y EL REINTEGRO

ARTÍCULO 33. DEL REINGRESO: El reingreso es el proceso mediante el cual una persona que ha perdido la calidad de estudiante por causas académicas o disciplinarias, y que ha cumplido integralmente las sanciones impuestas, solicita su reincorporación a la Institución Universitaria de Envigado (IUE). La autorización del reingreso corresponderá al Decano (a) de la Facultad, mediante Resolución motivada, previa verificación del cumplimiento de paz y salvos institucionales, la disponibilidad de cupos y las condiciones académicas del programa vigente. La decisión podrá ser objeto de recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Docencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con la posibilidad de una revisión final por parte del Consejo Académico.

El solicitante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de la solicitud; excepcionalmente, y por razones académicas debidamente justificadas, podrá solicitar ante el Consejo de Facultad la aplicación de un plan de estudios diferente.

Parágrafo 1. No se concederá reingreso a quienes hayan sido sancionados con expulsión definitiva de la Institución.

Parágrafo 2. Cuando la pérdida de la calidad de estudiante obedezca a una suspensión temporal inferior a un (1) año, la solicitud de reingreso será resuelta por el Decano (a) de la Facultad mediante Resolución motivada, en la que se establecerán las condiciones de retorno académico. Contra esta decisión procederá el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Docencia, con eventual revisión por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 34. REINTEGRO: Es el retorno voluntario de un estudiante que se retiró sin sanción académica ni disciplinaria y desea continuar sus estudios.

El reintegro podrá solicitarse si el estudiante ha estado fuera por un máximo de dos (2) años para técnicas profesionales, tres (3) años para tecnologías y cinco (5) años para ciclos universitarios, contados desde la fecha de pérdida de calidad de estudiante.

Asimismo, para tramitar la solicitud, el promedio crédito acumulado no puede ser inferior a 3.0.

La solicitud se presentará a la Oficina de Admisiones y Registro, que verificará el cumplimiento de requisitos y la disponibilidad del programa. El estudiante se matriculará en el plan de estudios vigente, salvo concepto contrario de la Facultad a la cual se encuentra adscrita el programa. Superado el término, el aspirante deberá reiniciar el proceso de admisión.

ARTÍCULO 35. REINGRESO Y REINTEGRO: Para cualquiera de estos procesos se requiere:

- a) Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto económico y administrativo.
- b) No haber sido sancionado con expulsión.
- c) Cumplir con los requisitos específicos exigidos por el programa al cual se aspira regresar.
- d) Disponibilidad de cupos en el programa y período académico respectivos.

CAPÍTULO VI DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 36. TRANSFERENCIA INTERNA La transferencia interna es el traslado de un estudiante activo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) de un programa académico a otro dentro de la misma Institución. La solicitud deberá presentarse ante la Facultad del programa receptor, la cual evaluará la viabilidad académica, la disponibilidad de cupos y las asignaturas susceptibles de homologación. A partir del tercer semestre cursado y aprobado, el estudiante no estará obligado a presentar exámenes para acceder a la transferencia interna.

ARTÍCULO 37. TRANSFERENCIA EXTERNA NACIONAL La transferencia externa nacional es el proceso mediante el cual un aspirante proveniente de otra Institución de Educación

 **(+57) 604 339 1010**

 **www.iue.edu.co**
VIGILADA MINEDUCACIÓN

 **Carrera 27 B # 39 A Sur 57**
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional solicita el ingreso a un programa académico de la IUE para continuar sus estudios.

Este aspirante deberá presentar el examen de admisión establecido por la institución.

La transferencia externa nacional estará sujeta a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos y resultados del proceso de admisión establecidos por la IUE. El aspirante deberá presentar la documentación que acredite los estudios realizados, incluyendo certificados de calificaciones, contenidos programáticos y carta descriptiva de las asignaturas objeto de homologación.

ARTÍCULO 38. TRANSFERENCIA EXTERNA INTERNACIONAL

La transferencia externa internacional corresponde al proceso de admisión de estudiantes provenientes de instituciones de educación superior del extranjero. Este proceso se regirá por la normativa vigente del Gobierno Nacional en materia de convalidación de estudios realizados en el exterior, así como por los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

La evaluación académica será responsabilidad del Decano(a) de la Facultad respectiva, quien actuará con base en el concepto técnico emitido por el Coordinador del Programa. Para tal efecto, se tendrán en cuenta criterios como la equivalencia de contenidos, la intensidad horaria y los resultados de aprendizaje. La decisión se formalizará mediante Resolución de Decanatura.

CAPÍTULO VII DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 39. HOMOLOGACIÓN: La homologación es el proceso académico mediante el cual la Institución reconoce asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante o aspirante admitido en programas académicos con registro calificado vigente, ya sea de la misma institución o de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o su equivalente en el país de origen, así como de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo de Facultad. La solicitud deberá ser presentada ante la Facultad correspondiente, la cual realizará el estudio académico respectivo y, en caso de aprobación, remitirá la decisión a la Oficina de Admisiones y Registro para su reconocimiento. La homologación estará sujeta a lo definido en el calendario académico.

 **(+57) 604 339 1010**

 **www.iue.edu.co**
VIGILADA MINEDUCACIÓN

 **Carrera 27 B # 39 A Sur 57**
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LA HOMOLOGACIÓN: Para los casos de transferencia interna, la homologación de asignaturas procederá únicamente respecto de aquellas cursadas y aprobadas dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, independientemente del programa de origen, salvo que el Consejo de Facultad del programa receptor determine, mediante valoración académica, que los contenidos, competencias y resultados de aprendizaje se encuentran actualizados. La vigencia máxima para la homologación deberá interpretarse en concordancia con el tipo de programa académico, teniendo en cuenta que el estudiante no haya superado los períodos de desvinculación establecidos para técnicas profesionales, (2 años), tecnologías, (3 años) o ciclos universitarios (5 años), según corresponda.

ARTÍCULO 41. PORCENTAJE DE HOMOLOGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA EXTERNA NACIONAL: En los casos de transferencia externa, se podrá reconocer hasta un 50% del total de los créditos del programa académico solicitado, siempre y cuando las asignaturas hayan sido debidamente aprobadas en la institución de origen. Para ello, el estudiante deberá presentar la documentación requerida por la Facultad, incluyendo los contenidos programáticos y la carta descriptiva de cada curso a homologar.

ARTÍCULO 42. CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN: La homologación estará sujeta a los siguientes criterios:

- La calificación mínima de la asignatura a homologar deberá ser de 3.7 sobre 5.0.
- Los contenidos académicos de la asignatura deberán ser equivalentes y cumplir con los requisitos de formación establecidos en el programa académico de destino.
- La decisión final sobre la homologación será responsabilidad de la Facultad, previa revisión de la documentación aportada.
- El programa del cual provienen las asignaturas debe estar vigente y reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
- El reconocimiento se realizará por el Consejo de Facultad, quienes emitirán un acto administrativo que contenga dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 43. HOMOLOGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA INTERNA: En los casos de transferencia interna entre programas académicos de la misma institución, la Facultad podrá reconocer hasta el 100% de las asignaturas previamente aprobadas con una calificación

no inferior a 3.7 y a solicitud del interesado. Este reconocimiento estará condicionado al cumplimiento de los lineamientos institucionales vigentes

ARTÍCULO 44. HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE EXTENSIÓN: Los contenidos de formación cursados y aprobados como curso de extensión en la IUE, podrán ser reconocidas con la calificación aprobatoria correspondiente, en los programas que los incluyan en su plan de estudios, a juicio del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 45. HOMOLOGACIÓN DE VARIOS CONTENIDOS: Cuando varias asignaturas, aprobadas para homologación sean equivalentes y equiparables a una sola asignatura del programa académico respectivo, la nota del reconocimiento estará dada por el promedio ponderado de todas ellas, previo concepto del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 46. HOMOLOGACIÓN DE TRANSFERENCIAS EXTERNAS INTERNACIONALES: Cuando se trate de la homologación de asignaturas aprobadas en instituciones de educación superior fuera del país, el proceso se regirá por la reglamentación vigente establecida por el Gobierno Nacional, en particular por las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional sobre la convalidación de estudios realizados en el exterior.

La solicitud será evaluada por el Consejo de Facultad, quien verificará que los contenidos temáticos y académicos de las asignaturas correspondan al plan de formación del programa académico al que se aspira. Para ello, el solicitante deberá presentar la documentación requerida, incluyendo certificados oficiales, programas de curso y calificaciones obtenidas.

La homologación estará sujeta a los siguientes criterios:

- Las asignaturas deben haber sido aprobadas en una institución legalmente reconocida en el país de origen.
- Los contenidos deben ser equivalentes en términos de profundidad, carga horaria y resultados de aprendizaje.
- La evaluación se realizará conforme a los lineamientos institucionales y a las políticas de calidad académica vigentes.

ARTÍCULO 47. COSTO DE LA HOMOLOGACIÓN: En caso de transferencia externa, el costo de la homologación de cada asignatura será el establecido por el Consejo Directivo de la Institución para cada vigencia. Para los aspirantes de transferencia interna, la homologación

de las asignaturas, cursos de extensión o varios contenidos cursados en la IUE, no generará costo alguno.

CAPÍTULO VIII DEL RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS

ARTICULO 48. RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS La institución podrá reconocer saberes previos adquiridos por el estudiante según la normatividad nacional vigente al momento de la aplicación, se tendrá en cuenta:

- Experiencia laboral certificada y pertinente al área de estudio.
- Autoaprendizaje asociado al área disciplinar
- Estudios previos no certificados formalmente

ARTÍCULO 49. PROCESO INSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE SABERES: El estudiante o el admitido elevará la solicitud de reconocimiento de saberes a la Facultad, donde se realizará el respectivo estudio y de ser aprobada la solicitud, remitirá a la oficina de Admisiones y Registro para su reconocimiento.

Para el efectivo reconocimiento de saberes, se deberá llevar a cabo el siguiente proceso:

1. Solicitud del estudiante o admitido (pre-estudio)
2. Aportar el certificado laboral cuando aplique
3. Justificación para evidenciar que es reconocimiento de autoaprendizaje o estudios no certificados

De acuerdo con la solicitud del estudiante, cada Facultad deberá realizar:

1. Análisis académica y técnica de la solicitud de acuerdo con el plan de estudios vigentes para cada programa
2. Decisión del Consejo de Facultad
3. Concertación para elaboración de la prueba de reconocimiento de saberes.
4. El estudiante o admitido deberá superar la prueba de reconocimiento con una calificación superior o igual a 3.5
5. El reconocimiento se realizará por el Consejo de Facultad, quienes emitirán un acto administrativo que contenga dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 50. COSTO DEL RECONOCIMIENTO DE SABERES En caso de aprobarse el reconocimiento de saberes, el costo de reconocimiento asignado a cada asignatura será el establecido por el Consejo Directivo de la Institución para cada vigencia.

CAPÍTULO IX DE LA DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN: La doble titulación es un mecanismo por medio de la cual la IUE le permite a un estudiante optar por un segundo título de pregrado (en adelante segundo programa) para lo cual homologa los créditos cursados por este estudiante en un programa diferente a aquel en el que está matriculado (en adelante primer programa). Esta homologación puede realizarse para un programa dentro de la IUE, o de otra Institución de Educación Superior, que a su vez puede ser nacional o internacional.

La doble titulación con programas de IES diferentes a la Institución deberá realizarse con aquellas que se tengan convenios específicos para tal fin y obedeciendo a los requisitos académicos, administrativos y de movilidad establecidos en el convenio respectivo

ARTÍCULO 52. REQUISITOS:

- a. Estar matriculado al momento de realizar su solicitud de doble titulación
- b. Realizar el proceso de inscripción al segundo programa en las fechas establecidas por el calendario académico institucional
- c. Tener disponibilidad de créditos para las asignaturas del segundo programa que desee cursar. En caso contrario deberá pagar créditos adicionales conforme la reglamentación de la IUE.
- d. Haber cursado más del 60% del primer programa al momento de realizar la solicitud
- e. Tener un promedio crédito acumulado superior a 3.5
- f. Estar a paz y salvo en materia administrativa y académica al momento de realizar la solicitud
- g. En caso de solicitar doble titulación externa, demostrar el nivel de idioma extranjero exigido en la IES de destino.
- h. Adelantar previamente las gestiones necesarias para la doble titulación con una IES nacional o extranjera a través de la ORI de la IUE, para lo cual se deberá anexar certificación de la ORI respecto a este trámite.

ARTÍCULO 53. OTRAS DISPOSICIONES:

- a. El estudiante en doble titulación interna solo pagará una matrícula, los costos del segundo programa, se consideran créditos adicionales.
- b. Siempre se considerará para la matrícula, el número disponible de créditos del primer programa.

CAPÍTULO X DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 54. ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN: Las siguientes son las actividades evaluativas reglamentarias para los programas de pregrado en la IUE:

- a. Actividades evaluativas de seguimiento.
- b. Actividad de evaluación final.
- c. Actividad evaluativa supletoria.
- d. Examen de validación.

PARAGRAFO: Los exámenes supletorios y de validación, se cobrarán según la tarifa establecida por el Consejo Directivo de la Institución para cada vigencia.

ARTÍCULO 55. ACTIVIDADES EVALUATIVAS DE SEGUIMIENTO: Las actividades evaluativas de seguimiento corresponderán al **60%** de la nota definitiva de cada asignatura. Las modalidades y criterios de evaluación deberán ser planeados y concertados entre el docente y los estudiantes, en coherencia con lo establecido en la carta descriptiva del curso y el pacto pedagógico acordado al inicio del periodo académico.

Estas actividades podrán incluir, entre otras: pruebas orales y escritas, trabajos de investigación, exposiciones, talleres, consultas dirigidas, estudios de caso, retos académicos, ensayos, Informes de lectura.

Cada actividad evaluativa individual deberá tener un peso inferior o igual al **20%** de la nota definitiva, garantizando así una distribución equilibrada de la evaluación y promoviendo el desarrollo integral de competencias.

ARTÍCULO 56. ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN FINAL: Es una actividad evaluativa con un valor del cuarenta por ciento (**40%**) del valor total de la nota de la asignatura, realizada en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 57. ACTIVIDAD EVALUATIVA SUPLETORIA: El examen supletorio es una evaluación oral o escrita que el estudiante puede presentar cuando por causas justificadas se apruebe la solicitud.

Se exceptuará el pago de los derechos pecuniarios por este concepto y se concederá el supletorio en los siguientes casos:

- a) Representación Institucional. Cuando el estudiante represente a la Institución en eventos académicos, culturales o deportivos debidamente autorizados.
- b) Salud. Cuando se demuestre incapacidad médica refrendada por la EPS, IPS o el servicio médico institucional.
- c) Enfoque de Género y Protección. Cuando la inasistencia se derive de situaciones relacionadas con Violencias Basadas en Género y Discriminación (VBG-D) o por la vigencia de medidas de protección administrativas o judiciales. Para estos casos, no se requerirá incapacidad médica; será suficiente el informe o certificación emitida por la Oficina de Equidad e Inclusión (o la instancia que haga sus veces), garantizando en todo momento la confidencialidad y la no revictimización.
- d) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Otras situaciones debidamente comprobadas y aceptadas por la Coordinación del Programa.
- e) En ningún caso se permitirá la presentación de un examen supletorio de supletorio.

ARTÍCULO 58. PROCESO DE SOLICITUD DE SUPLETORIOS: La solicitud deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser presentada ante la **coordinación administrativa** de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario.
- b. Estar acompañada de los documentos que fundamenten la petición, tales como certificados médicos, constancias oficiales o pruebas que acrediten la situación alegada.
- c. En caso de ser aprobada, el **coordinador académico** de programa notificará al estudiante la fecha, hora y lugar de realización del examen supletorio, en coordinación con el docente responsable del curso.

- d. El incumplimiento de estas condiciones podrá acarrear la denegación de la solicitud o la calificación con cero (0.0) en la actividad correspondiente

ARTÍCULO 59. EXAMEN DE VALIDACIÓN: Son las pruebas que se presentan voluntariamente con el fin de demostrar su competencia en una asignatura Teórica o Teórico/Práctica que tenga la característica de validable, de acuerdo con lo definido por el Consejo de Facultad.

Solo podrán solicitar el Examen de Validación quien tengan la calidad de estudiante. La solicitud y presentación de la validación, la podrán realizar durante todo el periodo académico. Quienes se encuentren en trámite de matrícula para el primer semestre, deberán solicitar la validación, antes del inicio de clases; su presentación se realizará en cualquier momento del periodo académico.

Quienes estén solicitando reingreso o reintegro, la solicitud y la presentación de validación se realizará antes del inicio del periodo académico.

El estudiante que opte por el examen de validación asumirá la preparación directa de la respectiva asignatura.

La solicitud de asignaturas por examen de validación deberá obedecer a las mismas reglas ordinarias de estas, en cuanto a prerrequisitos, correquisitos y demás exigencias. En este sentido un estudiante podrá solicitar asignaturas para validación siempre y cuando tenga aprobadas la o las asignaturas prerrequisito de esta. La solicitud se presentará a la respectiva Facultad, desde donde se programará el examen atendiendo el cronograma institucional.

Para presentar el examen de validación, el estudiante no podrá tener matriculada la asignatura en el respectivo semestre o periodo académico.

El Consejo de Facultad definirá si las pruebas son orales o escritas y el tiempo oportuno para su presentación.

PARÁFRAFO 1: La validación de una asignatura podrá presentarse una vez por semestre académico. En caso de que un estudiante haya reprobado el curso, podrá solicitar la validación de esta en el semestre siguiente, siempre y cuando la calificación obtenida haya sido igual o superior a 2.5.

Si la nota obtenida en el curso reprobado fue inferior a 2.5, el estudiante no podrá solicitar la validación y deberá repetir la asignatura conforme a las disposiciones académicas vigentes.

PARÁFRAFO 2: Las evaluaciones de validación se harán y calificarán por un jurado integrado por al menos dos profesores de la facultad que ofrece la asignatura. El examen no tendrá segundo calificador.

PARÁFRAFO 3: Las asignaturas validadas tienen el mismo efecto en el promedio académico que las asignaturas cursadas en el período.

PARÁFRAFO 4: El costo de cada validación será el establecido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 60. NOTA DEFINITIVA: La nota definitiva de una asignatura, es la obtenida mediante el promedio ponderado del seguimiento y el final, conforme a los porcentajes señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 61. ESCALA EVALUATIVA: Se establece la escala numérica de cero a cinco con una cifra decimal (0.0 a 5.0). La nota aprobatoria mínima en pregrado es de tres puntos cero (3.0).

Con las centésimas se procederá así: En el rango igual o superior a cincuenta centésimas (0.050) se aproximará a la décima inmediatamente superior, y en el rango inferior a cincuenta centésimas (0.049), se aproximará a la décima inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 62. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS: El estudiante deberá tener información del resultado de cada actividad evaluativa en un lapso no superior a ocho (8) días calendario, después de realizada esta. El docente deberá entregar las evaluaciones y reportar las notas a la Oficina de Admisiones y Registro, utilizando la plataforma institucional destinada para el efecto.

Para la actividad evaluativa final, el plazo es de máximo cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 63. REVISIÓN DE LA ACTIVIDAD EVALUATIVA: Todo estudiante tiene derecho a solicitar corrección o revisión de las actividades evaluativas con su respectivo docente y por

 **(+57) 604 339 1010**

 **www.iue.edu.co**
VIGILADA MINEDUCACIÓN

 **Carrera 27 B # 39 A Sur 57**
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



una (1) sola vez en cualquier modalidad. La revisión se hará siempre y cuando la prueba no quede en poder del estudiante.

En caso de asignaturas mediadas por virtualidad, se parte de las evidencias registradas en la plataforma virtual de aprendizaje institucional. El estudiante tendrá un término de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la evaluación para realizar dicha reclamación, vencido el plazo, la nota asignada, será la que se registre, como correspondiente a la actividad evaluativa

ARTÍCULO 64. SEGUNDO CALIFICADOR: Si luego de la revisión de la actividad final evaluada, persiste el reclamo por parte del estudiante, este tiene derecho a solicitar un segundo calificador siempre y cuando la prueba quede en poder del docente. El docente hará entrega de la prueba al coordinador del programa académico respectivo, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles. El coordinador entregará al segundo calificador una copia del examen original, en la cual no debe aparecer el nombre del docente, del estudiante, las anotaciones, ni la nota. En todo caso, el segundo calificador debe sustentar por escrito su calificación, la cual debe ser entregada al estudiante, por parte del coordinador. La calificación definitiva resulta del promedio aritmético de la nota asignada por el primer y segundo calificador.

PARÁFRAFO: El estudiante será responsable de contar con la primera evidencia del resultado del final, lo podrá hacer mediante fotografía o copia, buscando así garantizar que el proceso se lleve a cabo con transparencia.

ARTÍCULO 65. RESTRICCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LA NOTA: Ninguna nota podrá asignarse por sistema de evaluación relativa denominada "curva" u otros similares, tampoco por concepto subjetivo del docente de la asignatura.

ARTÍCULO 66. CORRECCIÓN DE NOTAS: La corrección de una nota procede por error aritmético, por omisión, por error de transcripción o por revisión de un segundo calificador. En todos los casos, la corrección será aplicada en el sistema académico integral o informada mediante Resolución de facultad reportando la novedad, por parte del Coordinador Académico del programa a la oficina de Admisiones y Registro, dentro del respectivo período académico y en el menor tiempo posible.

El Consejo de Facultad evaluará y autorizará las solicitudes de cambios de notas después de iniciado el siguiente período académico y hasta por un año calendario después. Se emitirá la

respectiva resolución de corrección, la cual será remitida y tramitada por la Oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 67. ASISTENCIA: Las asignaturas no se cancelan por faltas de asistencia. Sin embargo, considerando que la **Institución no permite estudiantes asistentes**; es obligación del docente, verificar el listado oficial de estudiantes y remitir a quien no esté en el listado, a la Coordinación del Programa, para verificar su correcta inscripción a la asignatura.

ARTÍCULO 68. REQUISITO DE RECONOCIMIENTO DE SEGUIMIENTOS Y FINAL: Para que una asignatura sea reconocida y su evaluación tenga validez, es un requisito indispensable la previa y correcta matrícula del estudiante en el periodo académico correspondiente y en las asignaturas cursadas.

CAPÍTULO XI

DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 69. MODALIDADES DE FORMACIÓN

La Institución Universitaria de Envigado (IUE) ofrecerá sus programas académicos de pregrado de acuerdo con las modalidades de formación aprobadas en el respectivo registro calificado, garantizando la calidad académica y el cumplimiento de los resultados de aprendizaje previstos en cada plan de estudios. Las modalidades de formación son las siguientes:

- a) **Presencial:** modalidad en la cual el proceso formativo se desarrolla principalmente en espacios físicos de la Institución, mediante encuentros sincrónicos regulares entre docentes y estudiantes, con acompañamiento directo y actividades académicas programadas.
- b) **A distancia:** modalidad que reduce la presencialidad a encuentros puntuales, apoyándose en medios, recursos y mediaciones pedagógicas que favorecen la autonomía, la autogestión del aprendizaje y la comunicación permanente entre docentes y estudiantes.
- c) **Virtual:** modalidad en la que el proceso educativo se desarrolla de manera íntegra a través de entornos virtuales de aprendizaje y plataformas tecnológicas institucionales, sin requerir presencialidad física, salvo disposición normativa en contrario.

d) **Dual:** modalidad que articula la formación académica impartida por la IUE con la formación práctica desarrollada en empresas, organizaciones del sector productivo o social, conforme al diseño curricular y a los convenios establecidos.

e) **Híbrida o combinada:** modalidad que integra de manera planificada y coherente elementos presenciales, virtuales y/o a distancia, según el modelo pedagógico y el diseño curricular aprobado para cada programa académico.

ARTÍCULO 70. DISPOSICIONES PARA LOS PROGRAMAS VIRTUALES

Los estudiantes matriculados en programas virtuales gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias que los estudiantes de modalidad presencial, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Las actividades académicas, de seguimiento, evaluación, participación e interacción con el docente se desarrollarán a través de las plataformas tecnológicas institucionales dispuestas para tal fin, garantizando condiciones de acceso, calidad y acompañamiento académico.

Las evaluaciones realizadas en entornos virtuales podrán complementarse, de manera excepcional, con pruebas presenciales cuando así lo determine la Facultad correspondiente, decisión que deberá ser comunicada mediante circular de Decanatura con una antelación mínima de una (1) semana, asegurando la accesibilidad, la equidad y las condiciones adecuadas para todos los estudiantes.

CAPÍTULO XII DE LA INTERNACIONALIZACIÓN Y LA MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 71. POLÍTICA DE INTERNACIONALIZACIÓN.

La IUE promoverá la internacionalización de sus procesos académicos mediante el fomento de la movilidad estudiantil entrante y saliente, el establecimiento de convenios con IES del exterior, la participación en redes académicas internacionales y el fortalecimiento de competencias en lengua extranjera. La Oficina de Relaciones Internacionales, o quien haga sus veces, será la dependencia responsable de gestionar, articular y hacer seguimiento a estos procesos.

 **(+57) 604 339 1010**

 **www.iue.edu.co**
VIGILADA MINEDUCACIÓN

 **Carrera 27 B # 39 A Sur 57**
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



SC7191-1



OE-2000668



ARTÍCULO 72. MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE.

El estudiante activo de la IUE podrá participar en programas de movilidad académica en IES nacionales o extranjeras con convenio vigente. Para ello deberá:

- Tener un promedio crédito acumulado mínimo de 3.5 sobre 5.0 al momento de la solicitud.
- Haber cursado al menos el treinta por ciento (30%) del programa académico.
- No tener sanciones disciplinarias vigentes.
- Contar con el aval de la Facultad y la aprobación de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.
- Acreditar el nivel de idioma requerido por la IES de destino, cuando aplique.
- Suscribir el acuerdo de estudios o learning agreement antes de la salida, con la validación académica de la Facultad.

Parágrafo: Las asignaturas cursadas en el exterior y aprobadas en el marco del acuerdo de estudios serán reconocidas en la historia académica del estudiante con las notas obtenidas, convertidas a la escala de la IUE conforme a la tabla de equivalencias adoptada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 73. MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE.

La IUE podrá recibir estudiantes de otras IES en el marco de convenios de movilidad académica. Estos estudiantes quedarán sujetos a las normas académicas, disciplinarias y de convivencia de la IUE durante su período de movilidad. Las asignaturas cursadas serán certificadas por la Oficina de Admisiones y Registro para su reconocimiento en la IES de origen.

ARTÍCULO 74. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR.

Los estudiantes que hayan cursado asignaturas en IES extranjeras dentro o fuera de un programa de movilidad podrán solicitar el reconocimiento de dichos estudios ante la Facultad correspondiente. El proceso se regirá por los criterios de homologación establecidos en el Capítulo VII, con las adecuaciones que exija la normatividad de convalidación del MEN.

ARTÍCULO 75. SEMESTRE EN EL EXTERIOR.

La IUE podrá ofrecer, en el marco de convenios bilaterales o multilaterales, programas de semestre en el exterior para sus estudiantes. El Consejo Académico reglamentará las

condiciones específicas de participación, el tratamiento académico y los efectos en el plan de estudios del estudiante.

CAPÍTULO XIII

CURSOS INTERSEMESTRALES, INTENSIVOS, DIRIGIDOS, SILLA VACÍA Y OTROS FORMACIÓN ACADEMICA COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 76. CURSOS INTERSEMESTRALES: Los cursos intersemestrales serán programados y ofrecidos por la Decanatura o la dependencia respectiva o solicitados por los estudiantes hasta quince (15) días antes de la terminación de las clases del respectivo período académico. Su realización requiere de la autorización escrita del respectivo Consejo de Facultad.

Los cursos Intersemestrales se cobrarán a la tarifa establecida por el Consejo Directivo para cada vigencia.

ARTÍCULO 77. CURSOS INTENSIVOS: La autorización y programación de los cursos intensivos corresponde al respectivo Consejo de Facultad. En todo caso, conservarán los contenidos e intensidad horaria asignada en el programa.

El rendimiento académico obtenido en estos cursos se equipará al rendimiento obtenido en un curso regular.

Cada Consejo de Facultad determinará las asignaturas que sean susceptibles de ser servidos bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 78. NÚMERO MÍNIMO DE ESTUDIANTES PARA LOS CURSOS INTERSEMESTRALES O INTENSIVOS: El número de estudiantes requeridos para la apertura de los cursos intersemestrales o intensivos, será el establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, una vez efectuado los análisis financieros pertinentes, que determinen el punto de equilibrio para la Institución. Los casos especiales serán analizados por el Comité Financiero de la Institución.

ARTÍCULO 79. CURSO DE SILLA VACIA: La modalidad “Silla Vacía” es una estrategia institucional de movilidad académica, flexibilización curricular y extensión universitaria. Consiste en la oferta de cupos disponibles en asignaturas de pregrado y posgrado para participantes que no ostentan la calidad de estudiantes regulares. Estos cursos se certifican como cursos de extensión.

Parágrafo. La participación en esta modalidad no confiere la calidad de estudiante regular. El ingreso formal a un programa académico requiere cumplir con los requisitos de admisión establecidos.

ARTÍCULO 80. POBLACIÓN BENEFICIARIA: Podrán participar:

- Estudiantes activos
- Estudiantes de otras instituciones de educación superior, media o para el trabajo y desarrollo humano.
- Público externo autorizado por la facultad correspondiente.
- Participantes vinculados mediante convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 81. OFERTA ACADÉMICA Las facultades definirán los cursos, cupos y horarios disponibles, conforme a la planeación académica institucional.

ARTÍCULO 82. VALOR DE MATRÍCULA: El valor será fijado por el Comité Financiero Institucional, según los lineamientos del Consejo Directivo. El pago debe realizarse al menos cinco (5) días hábiles antes del inicio del curso.

ARTÍCULO 83. NÚMERO DE CURSOS POR PERIODO: Los participantes podrán inscribirse en múltiples cursos por periodo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 84. CERTIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN: Los participantes que aprueben el curso recibirán un certificado de extensión. Este podrá ser considerado para homologación si el participante ingresa formalmente a un programa académico y cumple con los requisitos reglamentarios.

ARTÍCULO 85. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES: Los participantes deberán:

- Acatar las normas institucionales.
- Asistir al menos al 80% de las sesiones.
- Aprobar las evaluaciones si desean optar por homologación.
- Cumplir con el Reglamento Estudiantil y Académico.

ARTÍCULO 86. CURSOS DIRIGIDOS: El Consejo de Facultad podrá permitir por razones académicas o administrativas excepcionales que un curso sea ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes. El coordinador académico del programa velará por el cumplimiento de los objetivos de dichos cursos.

Los cursos dirigidos se aprobarán para asignaturas a estudiantes que hayan cumplido sus requisitos.

El curso dirigido hará parte de la carga académica del estudiante y tendrá todos los efectos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 87. SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN, CURSOS DE NIVELACIÓN: El Consejo de Facultad determinará la oferta de los cursos o seminarios de actualización.

ARTÍCULO 88. CURSOS EN CONVENIO: La IUE podrá ofrecer cursos en convenio con otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras y otro tipo de entidades educativas legalmente constituidas, siempre y cuando sean refrendados por el Consejo Académico de la Institución. En dichos eventos regirán, además del presente reglamento, aquellas disposiciones que consideren necesarias las instituciones o entidades participantes en los convenios o intercambios.

En aquellos casos en los que los estudiantes de la IUE realicen actividades académicas en otras instituciones con las cuales se tenga convenio, su comportamiento deberá ajustarse a las normas establecidas en el convenio y a las normas reglamentarias de la IUE y de la otra institución.

ARTÍCULO 89. COSTO Y PAGO DE LOS CURSOS: El valor de los cursos estará debidamente fijado por el Comité Financiero Institucional, atendiendo los criterios emitidos por el Consejo Directivo y deberá ser pagado con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio del respectivo curso, de acuerdo con la reglamentación vigente.

CAPÍTULO XIV

RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A LA LABOR ACADÉMICA

ARTÍCULO 90. RECONOCIMIENTOS: Serán merecedores de reconocimiento los estudiantes de pregrado que no tengan sanciones disciplinarias en programas de formación y que sobresalgan en las actividades académicas, científicas, investigativas, artísticas, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad. Estos reconocimientos se estudiarán en el Consejo de Facultad respectivo y el Decano de la Facultad los presentará ante el Consejo Académico, quien aprobará su asignación.

Conforme a los lineamientos institucionales, la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Bienestar Universitario reglamentarán y propondrán nuevas formas de reconocimiento y estímulos a las laborales académicas, deportivas y culturales, además de las expresadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 91. ESTÍMULOS: La Institución otorga en el proceso de formación a sus estudiantes, una serie de incentivos, los cuales pueden ser:

- a. Matrícula de honor.
- b. Reconocimiento a los trabajos de grado.
- c. Monitorias
- d. Exaltación de méritos.
- e. Estudiante investigador en formación.
- f. Estímulo a estudiantes de la IUE con mejores resultados en las pruebas estatales para la educación superior.

ARTÍCULO 92. MATRÍCULA DE HONOR: Los estudiantes se harán acreedores al incentivo de matrícula de honor por su excelente rendimiento académico, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado el total o más de los créditos exigidos para el período académico según el plan de estudios de su respectivo programa.
- b. Haber obtenido al finalizar el período académico el más alto promedio crédito del programa.
- c. No haber sufrido sanción disciplinaria en lo recorrido de su programa de formación.
- d. No estar cursando semestre de práctica o de trabajo de grado.

Cuando más de un estudiante de un mismo programa académico reúna las condiciones estipuladas para la matrícula de honor, esta se concederá al que mayor número de créditos tenga registrado en el semestre respectivo; si continuara el empate, este beneficio se dividirá en porcentajes iguales y el reconocimiento se hará constar en la hoja de vida de los estudiantes beneficiarios.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que se haga acreedor a la matrícula de honor será eximido del pago de los derechos de matrícula para el próximo período académico y se hará constar este reconocimiento en su hoja de vida.

En caso de ser un estudiante de último nivel, se le exonerará del pago de los derechos de grado y además de obrar en su hoja de vida, se mencionará a éste en la ceremonia de grado.

PARÁGRAFO 2: Quien se haga acreedor a la matrícula de honor, esta le será concedida siempre y cuando se matricule para el semestre siguiente, de lo contrario, deberá demostrar fuerza mayor o caso fortuito y en cuyo caso se le reservará este derecho por un período académico.

PARÁGRAFO 3: El Consejo Directivo determinará el número de matrículas de honor a otorgar en cada programa y período académico.

ARTÍCULO 93. RECONOCIMIENTO A LOS TRABAJOS DE GRADO: Los trabajos de grado desarrollados por los estudiantes que conlleven procesos investigativos se les podrá otorgar un reconocimiento. Se otorgará de acuerdo con lo dispuesto por el sistema de investigación institucional.

- a. **Trabajo de grado con mención especial.** Se otorgará mención especial a los trabajos de grado en los cuales el estudiante se destaque por su participación activa y reciba calificación igual o superior a 4.5 y la recomendación del jurado y el asesor.
- b. **Trabajo de grado Laureado.** Se otorgará la distinción de Laureado a los trabajos de grado y proyectos de investigación que reciban calificación igual o superior a 4.7, recomendación del jurado y del asesor, y adicionalmente conlleven procesos de investigación e innovación y representen además un aporte significativo al conocimiento.

ARTÍCULO 94. MONITORÍAS: Son estímulos al rendimiento académico y al sentido de pertenencia de la Institución. Los estudiantes seleccionados como monitores se someterán al reglamento específico de las monitorías.

ARTÍCULO 95. EXALTACIÓN DE MÉRITOS: Los estudiantes se hacen acreedores a la exaltación de méritos cuando se destaquen en aspectos académicos, éticos, humanos, sociales, deportivos o culturales y dejen en alto el nombre de la Institución.

El reconocimiento de estos méritos será reglamentado y otorgado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 96. ESTUDIANTE INVESTIGADOR EN FORMACIÓN: Se otorgará esta calidad como estímulo, al estudiante que se ha destacado por sus logros investigativos en el proceso de formación, desde los grupos y/o semilleros de investigación, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 97. ESTUDIANTES CON MEJORES RESULTADOS EN EL EXAMEN DE ESTADO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR: Se otorgarán estímulos a los estudiantes que, de acuerdo con los resultados en el examen de estado de calidad de la educación superior, sean merecedores conforme con las directrices trazadas por las normativas internas. Estas disposiciones podrán modificarse atendiendo a los cambios en la normativa nacional, para lo cual el Consejo Académico hará la respectiva actualización y equivalencia en los criterios de asignación del estímulo.

CAPÍTULO XV DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 98. TÍTULO ACADÉMICO: Es el reconocimiento académico en un programa desarrollado por la IUE y aprobado por un estudiante, que consta de un diploma y la inclusión en la respectiva acta de graduación.

La Institución expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con la totalidad de los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en la ley y los reglamentos internos de la Institución. Los documentos en los cuales consta el título llevarán las firmas del Rector (a), el secretario (a) General, el Decano

de la Facultad a la cual se adscribe el programa, y las demás autoridades que dispongan la ley y los reglamentos.

La IUE sólo expedirá título a los estudiantes que hayan cursado el cien por ciento (100%) de los créditos académicos de su plan de estudio de pregrado. Para los estudiantes de transferencia externa, se otorgará título, si como mínimo han cursado el cincuenta por ciento (50%) de su plan de estudios en la IUE.

PARÁGRAFO: En virtud del derecho fundamental a la identidad de género y al libre desarrollo de la personalidad, la Institución Universitaria de Envigado (IUE) expedirá el título académico y el acta de graduación respetando el nombre y el género contenidos en el documento de identidad vigente del graduando al momento de la titulación. En los casos de personas trans y no binarias que hayan realizado el trámite de corrección de componente de sexo y/o nombre en su Registro Civil y documento de identidad, la Institución garantizará que la titulación sea concordante con dicha realidad jurídica, evitando cualquier forma de discriminación o binarismo excluyente en la denominación del título, siempre que la normativa nacional lo permita.

Después de aprobar todas las asignaturas del plan de estudios, el estudiante deberá graduarse en un plazo máximo de 2 años contados a partir de la terminación del semestre calendario en que terminó su programa académico. En caso de no hacerlo en este lapso, deberá cursar los seminarios de actualización que sean necesarios, según lo dispuesto por la Facultad correspondiente, ante el cual deberá presentar la solicitud respectiva. Lo anterior regirá siempre y cuando antes de este lapso no se hayan realizado reformas curriculares.

ARTÍCULO 99. REQUISITOS DE GRADUACIÓN: Son requisitos de grados:

- a. **Por Exigencia Legal:** Los correspondientes a cada profesión y nivel de formación.
 - Culminar un programa académico.
 - Presentar el Examen de Estado de calidad de la educación superior, para el nivel de formación que aplique.

- b. **Por Exigencia Institucional:** Son requisitos generales académicos y administrativos exigidos por la IUE para los programas de pregrado:
- Aprobar los créditos contemplados en el programa curricular de acuerdo con el plan de estudios.
 - Aprobar el Trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con la reglamentación vigente por la Institución para cada programa académico.
 - Acreditar las competencias en una lengua extranjera, de acuerdo con la reglamentación vigente por la Institución y la especificidad del programa.
 - Inscribirse a ceremonia de graduación.
 - No tener sanciones disciplinarias vigentes
 - Estar a paz y salvo con la Institución.
- c. **Requisitos especiales para el programa de Derecho:** Se establecen los siguientes requisitos de graduación adicionales, específicos para el programa de derecho así:
- Certificado del cumplimiento de la judicatura expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con la Ley 552 de 1999, o en su reemplazo la aprobación del trabajo de grado, de acuerdo con las modalidades ofrecidas por la Institución.

ARTÍCULO 100. INSCRIPCIÓN A CEREMONIA DE GRADUACIÓN PRESENCIAL O VIRTUAL: Una vez el aspirante a graduación se encuentre en el sistema en estado de “egresado”, se debe verificar el cumplimiento de requisitos legales e institucionales para la graduación, para el efecto deberá inscribirse a ceremonia de grados, desde el sistema y aportando los siguientes requisitos:

- a) Pago de los derechos de grado.
- b) Foto actualizada para la expedición de carnét de egresado (a color de 3X4 cm., con fondo color blanco).
- c) Diligenciar formatos de protocolo para la obtención del título y las encuestas propuestas por la Institución.
- d) Certificación del examen de Estado de calidad de la educación superior, emitido y publicado en la página del ICFES.

ARTÍCULO 101. CEREMONIA DE GRADUACIÓN: La Institución establece los siguientes tipos de ceremonia:

a. Ceremonia colectiva de grado presencial o virtual: Será presidida por el(a) Rector(a) acompañado por el (la) secretario (a) General, Vicerrector de Docencia, Decanos de las Facultades que tengan graduandos y/o demás miembros Directivos estipulados en el manual de protocolo Institucional. En esta ceremonia se procederá a juramentar a los graduandos por parte del Rector, a la entrega de los diplomas por cada Decano(a), y a la entrega del escudo Institucional por parte del secretario general de la Institución. Para la ceremonia colectiva de grados se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los egresados, quince (15) días hábiles antes de la fecha del grado colectivo deben cumplir con los requisitos, efectuar la inscripción y aportar la documentación exigida en el presente acuerdo a la oficina de Admisiones y Registro, so pena de ser rechazada su petición y posponer este trámite.
- Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la oficina de Admisiones y Registro consolidará el listado de las personas que cumplen con los requisitos exigidos en el presente acuerdo y publicará el listado de los estudiantes que han cumplido con los requisitos y que continúan con el proceso de graduación.
- Cumplidos estos requisitos, el Rector emitirá resolución autorizando el grado.
- Firmar el acta general de graduación.
- Se celebrará reunión preparatoria de ceremonia.

b. Ceremonia privada presencial o virtual: Los egresados no graduados que hayan cumplido con los requisitos estipulados en este acuerdo podrán solicitar entrega del título en ceremonia privada, conforme al calendario académico vigente.

El Vicerrector(a) de Docencia y el Decano(a) de la Facultad entregarán al graduando, el diploma y el escudo de la Institución, previa toma de juramento.

c. Ceremonia sin protocolo: Los egresados no graduados que hayan cumplido con los requisitos estipulados en este acuerdo podrán solicitar la entrega del título en ceremonia sin protocolo, conforme al calendario académico vigente.

El(a) Decano(a) de la Facultad, sin formalismo alguno, hará entrega del diploma y el escudo al graduando, previa toma de juramento.

Para la ceremonia privada o la ceremonia sin protocolo, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Los egresados, quince (15) días hábiles antes de la fecha de la ceremonia privada o ceremonia sin protocolo deben cumplir con los requisitos, efectuar la solicitud y hacer llegar la documentación exigida en el presente acuerdo a la oficina de Admisiones y Registro, so pena de ser rechazada su petición y posponer este trámite.
- La oficina de Admisiones y Registro verificará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente acuerdo.
- Cumplido estos requisitos el Rector emitirá resolución autorizando el grado.
- Firmar el acta general de graduación.

Los graduandos que no reclamen el título o no se presenten personalmente a la ceremonia, podrán mediante comunicación escrita, solicitar la entrega de este en la oficina de Admisiones y Registros.

ARTÍCULO 102. CALENDARIO DE CEREMONIAS DE GRADUACIÓN: La secretaria general y la Oficina de Admisiones y Registro propondrán las fechas de graduación, las cuales estarán incluidas en el calendario académico de la Institución, el cual será aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 103. VALOR DE LOS DERECHOS DE GRADO: El Consejo Directivo definirá el valor de los derechos de grado para cada vigencia.

ARTÍCULO 104 TÍTULO HONORIS CAUSA: La IUE, podrá conceder Títulos Honoris Causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto apruebe el Consejo Académico.

ARTÍCULO 105. TÍTULO POST MORTEM: El Consejo Académico podrá autorizar, por especiales razones, la concesión del Título Post-mortem, para aquellos estudiantes que hayan sobresalido en su trabajo académico, según juicio del Consejo de Facultad y que fallecieron habiendo culminado al menos el 75% de su plan de su estudio o que habiendo terminado no hubieren obtenido el grado.

ARTÍCULO 106. DUPLICADOS DE DIPLOMA O ACTAS DE GRADO: La Institución expedirá duplicado para actas de grado y diplomas, únicamente en caso de pérdida, destrucción o por error manifiesto del mismo. Los costos de este serán fijados por el Consejo Directivo.

En cada diploma y acta de grado que se expida por duplicado se hará constar el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra “Duplicado”.

ARTÍCULO 107. CAMBIO DE DIPLOMA Y ACTA DE GRADO: Cuando se trata de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el interesado debe presentar el registro civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación, y el diploma original será anulado o destruido en la oficina de Admisiones y Registro.

En cada diploma y acta de grado que se expida por cambio, se hará constar el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra “Modificado”.

ARTÍCULO 108. CORRECCIÓN DE DIPLOMA Y ACTA DE GRADO: Tratándose de un error presente en el diploma o acta de grado, la Institución a mutuo propio o por petición de la parte interesada, realizará la debida corrección del diploma o acta de grado, anulando o destruyendo el documento contentivo del error en la oficina de Admisiones y Registro. Se expedirá un nuevo diploma o acta de grado, previo acto administrativo que lo autorice, donde se exponen las razones que motivan la corrección. Al pie de página de este nuevo documento, se hará constar la palabra “Corregido” y se hará alusión al acto administrativo que lo autoriza. Este procedimiento no generará costo para el graduado.

CAPÍTULO XVI DE LOS CERTIFICADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 109. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO: Solo la Oficina de Admisiones y Registro podrá expedir certificados de los programas de pregrado; estos serán suscritos por el jefe de la Oficina de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, y por el secretario(a) General de la Institución.

La IUE podrá establecer mecanismos para la certificación en línea y la entrega de los certificados a los estudiantes, limitando los tipos de certificados expedidos por este medio.

Se exceptúan los certificados que por ley requieran la firma de otra autoridad académica.

 **(+57) 604 339 1010**

 **www.iue.edu.co**
VIGILADA MINEDUCACIÓN

 **Carrera 27 B # 39 A Sur 57**
Barrio Rosellón - Envigado - Código postal: 055422



ARTÍCULO 110. SOLICITUD DE CERTIFICADOS: Los certificados de información académica se expedirán al estudiante, a los padres de familia de los estudiantes menores de edad o las entidades relacionadas con las actividades del estudiante, previo pago de los derechos pecuniarios. En cualquier caso, cuando sea requerido, se hará solicitud escrita, dirigida a la Oficina de Admisiones y Registro, estipulando las condiciones y formalidades requeridas en la certificación.

ARTÍCULO 111. CERTIFICADOS: Los certificados de calificaciones para quienes terminen su programa y hayan obtenido su respectivo título académico, se expedirán con todas las notas de las asignaturas que cursaron en la Institución. Se incluyen, además, las asignaturas habilitadas, validadas, aceptadas por transferencia, homologadas, presentadas por suficiencia o repetidas y número de veces que se repitieron, de manera integral. También se informará de los reconocimientos a los que se hubiere hecho acreedor. En ningún caso, se expedirá certificaciones fraccionadas o que oculten información académica del estudiante.

Cuando un estudiante no se ha graduado y solicita certificación sobre sus calificaciones, la Institución expedirá la copia fiel de su historia académica.

La IUE, tendrá a disposición de los estudiantes y egresados la opción de generar certificados con firmas mecánica o electrónica a través de la plataforma disponible para ello; estos no generan costo para el estudiante o egresado.

ARTÍCULO 112. PROHIBICIÓN DE INFORMACIÓN ACADÉMICA: Queda prohibido dar a conocer notas, datos personales y otros documentos a personas distintas al estudiante, salvo cuando lo soliciten por escrito las instituciones que lo benefician con auxilios, préstamos o becas en una universidad o Institución de Educación Superior competente; asimismo, los representantes legales de aquellos estudiantes menores de edad o cuando sea solicitada por funcionarios investidos de jurisdicción y mando para efectos de las investigaciones a que haya lugar.

La IUE se reserva el derecho de hacer llegar el boletín de calificaciones y otras documentaciones que considere pertinentes a los padres de los estudiantes menores de edad.

CAPÍTULO XVII

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113. INVESTIGACIÓN: Los lineamientos para el estudiante investigados serán proyectados y modificados por el Comité Central de Investigación o quien haga sus veces y serán aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 114. TRABAJOS DE GRADO Y PRÁCTICAS: Los trabajos de grado en todas sus modalidades, estarán debidamente reglamentadas por la Institución. En cada Facultad y acorde a la especificidad del programa, estos reglamentos serán proyectados por los Consejos de Facultad y aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 115. PROPIEDAD INTELECTUAL E INTANGIBLE: En el desarrollo de los programas y actividades académicas, se aplicarán las normas de propiedad intelectual e intangible y derechos de autor vigentes en la legislación colombiana y en la reglamentación interna de la IUE.

ARTÍCULO 116. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTE. El régimen disciplinario, incluido su procedimiento, será el establecido por la IUE.

ARTÍCULO 117. TRANSICIÓN: En los diligenciamientos disciplinarios en los que al entrar en vigor el presente acuerdo se haya emitido auto de formulación de cargos, se continuarán tramitando según el procedimiento anterior, salvo que el estudiante disciplinado solicite que el trámite del diligenciamiento disciplinario que se adelanta en su contra se adecúe al procedimiento establecido en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 118. REVISIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL: El Consejo Directivo será el estamento encargado de revisar el Estatuto Docente en periodos de tiempo no superiores a siete (7) años. Para tal fin designará una comisión que deberá incluir al menos al Vicerrector de Docencia o quien haga sus veces y a los representantes estudiantiles del Consejo Directivo y Consejo Académico.

ARTÍCULO 119: TIEMPOS DE EXPEDICIÓN DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. El Consejo Directivo y el Consejo Académico, a partir de la aprobación del presente Reglamento

dispondrán de un término no superior a doce (12) meses para expedir las reglamentaciones que les son conferidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 120. OTRA DISPOSICIÓN: En lo eventos no previstos en el presente acuerdo del Consejo Directivo, se decidirá conforme a la Constitución Política, Estatuto General de la IUE, Reglamentos o normas Institucionales, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas vigentes, sentencias constitucionales y sentencias de unificación de las Altas Cortes.

ARTÍCULO 121. DEROGATORIA Y VIGENCIA: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el presente reglamento estudiantil y académico rige a partir de la fecha de su expedición y deroga especialmente aquellas disposiciones que le sean contrarias y lo contenido en el acuerdo 014 del 2018 del Consejo Directivo.

Dado en Envigado,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE